

STS de 22 de enero de 2007, recurso 1856/2001

*Convocatoria de provisión de puesto de trabajo: requisitos de acceso (acceso al texto de la sentencia)*

El objeto de controversia de esta sentencia es determinar dónde procede el encuadre de un puesto de trabajo: si en la Escala de la Administración Especial o, por contra, en la Escala de Administración General.

Aprobadas las bases para la convocatoria de provisión de una plaza municipal de técnico de administración especial, del grupo A, mediante concurso de méritos, se interpone recurso contra la base que establece las siguientes condiciones de participación: ser funcionario de carrera, técnico de administración especial, o licenciado en derecho, en alguna de las administraciones locales del Estado español. La impugnación se fundamenta, por un lado, en un encuadre incorrecto de la plaza convocada, y, por otro, en la exclusión injustificada del personal funcionario de administraciones públicas de ámbito superior al local.

Basándose en la RPT como elemento clave para la determinación de la clasificación de los puestos de trabajo y de las condiciones para su provisión, el Tribunal concluye lo siguiente:

- En lo referente al primero de los motivos, **la convocatoria de la plaza como técnico de administración especial, licenciado en derecho, no queda justificada por el contenido de las funciones a desarrollar descritas en la RPT municipal** (entre estas funciones no figura la representación en juicio ni otras funciones que sólo pueda realizar un licenciado en derecho). Dice el Tribunal que, aunque los conocimientos específicos sobre la legislación urbanística del territorio sean un factor de idoneidad de los aspirantes –como defiende el ayuntamiento-, este hecho no justifica que las funciones asignadas al puesto por la RPT sean el objeto peculiar de una profesión y todavía menos que requieran de un título de licenciado (art. 170.1 y 171.1 del TRRL, sobre funciones correspondientes a la escala de administración especial).
- En segundo lugar, el art. 101 de la Ley 7/1985 determina que **las plazas de la administración local se proveerán por concurso de méritos entre funcionarios que pertenezcan a cualquier administración pública**. La literalidad del precepto no permite la interpretación restrictiva que defiende el ayuntamiento, el cual entiende que la norma está refiriéndose a cualquier administración, pero sólo del ámbito local. **Sin embargo, la participación de los funcionarios de otras administraciones está supeditada a lo que establece la RPT de la administración convocante**. Como en este caso la RPT municipal no establece ninguna restricción a la participación de funcionarios de la Administración General del Estado o de la Comunidad Autónoma, las bases que regulan la convocatoria no pueden excluirla.